



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01801-2008-PHC/TC

LIMA

ALEJANDRO RODRÍGUEZ MEDRANO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de mayo de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Alejandro Rodríguez Medrano contra la sentencia de la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 363, su fecha 28 de enero de 2008, que declara infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 3 de agosto de 2006 doña Patricia del Pilar Díaz Gamonal interpone demanda de hábeas corpus a favor de don Alejandro Rodríguez Medrano contra la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, con el objeto de que se disponga su inmediata excarcelación por exceso de detención provisional, en el proceso penal signado con el N.º 10-2001-AV, que se le sigue por el delito de corrupción de funcionarios y tráfico de influencias.

Alega que habiendo transcurrido más de 58 meses desde la fecha de su detención y no existiendo sentencia consentida en el [procedimiento del] recurso de nulidad se debe disponer su inmediata libertad. Agrega que el presidente de dicho órgano jurisdiccional, don Eduardo Palacios Villar, dispuso indebidamente que los actuados en el aludido proceso penal sean elevados en recurso de nulidad ante la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, puesto que lo hizo pese a haber sido declarada fundada en primera instancia una anterior demanda de hábeas corpus.

2. Que de los actuados y demás instrumentales que corren en los autos se aprecia que la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Ejecutoria Suprema de fecha 8 de julio de 2003, confirmó la sentencia condenatoria impuesta al recurrente de ocho años de pena privativa de la libertad por los delitos mencionados, resultando firme la sentencia condenatoria (fojas 87).
3. Que por consiguiente siendo la finalidad de los procesos constitucionales, entre ellos el hábeas corpus, el reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del derecho fundamental a la libertad personal o un derecho conexo a éste, en el presente caso resulta de aplicación la causal de improcedencia contenida en el artículo 5.º, inciso 5 del Código Procesal Constitucional, toda vez que el supuesto agravio a la libertad personal del recurrente, que se configuraría



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01801-2008-PHC/TC

LIMA

ALEJANDRO RODRÍGUEZ MEDRANO

con el impugnado *exceso de detención provisional*, ha cesado con la emisión de la citada ejecutoria suprema, pronunciamiento judicial del que, a la fecha, dimana la restricción a su derecho a la libertad personal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
MESÍA RAMÍREZ
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR